

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 830 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S CON NIT: 806.014.007-6, UBICADA EN CARTAGENA- BOLIVAR”

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que mediante el escrito de radicado N°202314000121582 de 14 de diciembre de 2023, por medio del cual la empresa PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S presentó su plan de contingencias para las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

Que a través de Auto No.1027 de 21 de diciembre de 2023, se establece un cobro por concepto de revisión del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas presentado por la sociedad PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S con NIT No. 806.014.007-6 ubicada en Cartagena.

Que mediante radicado N°ENT-BAQ 001519 de 19 de febrero de 2024, la empresa PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S presentó el soporte de pago exigido en el Auto No. 1027 de 21 de diciembre de 2023.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó verificación documental del PDC remitido por la el usuario en mención, generando así, el Informe Técnico No.431 de 2024 en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO N°431 DEL 31 DE JULIO DE 2024:

“La revisión del plan de contingencia para las operaciones de transporte de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas se hará teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Términos de referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Contenido del plan de contingencia				
4.1 Gestión del riesgo. 4.1.1 Identificación del riesgo.		X		Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 830 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S CON NIT: 806.014.007-6, UBICADA EN CARTAGENA- BOLIVAR”

4.1.2 Análisis de riesgo. 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas. 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.		X		Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia.
4.1.3 Evaluación del riesgo.		X		Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia.
4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.		X		Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia.
4.2 Plan de contingencia 4.2.1 Objetivos 4.2.1.1 General 4.2.1.2 Específicos	X		Pág. 04.	
4.2.2 Alcance.	X		Pág. 04.	
4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.	X		Pág. 33.	
4.2.4 Diagnostico de las operaciones. 4.2.4.1 Datos generales.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
4.2.5 Plan estratégico.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
4.2.6 Plan operativo. 4.2.6.1 Estructura del plan operativo.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 830 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S CON NIT: 806.014.007-6, UBICADA EN CARTAGENA- BOLIVAR”

4.2.6.2 Procedimiento operativo.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
4.2.6.5 Organismos de apoyo.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
4.2.6.6 Cierre operativo.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
4.2.7 Plan informativo.		X		Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia.
4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento.	X		Pág. 44 y 45.	
4.2.9 Divulgación del plan.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental. 4.2.11.1 Reporte de eventos. 4.2.11.2 Recuperación. 4.2.11.3 Reporte anual.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
4.2.13 Costos del plan.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
4.2.14 Presentación del PDC.	X			El presente documento.

1. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por la empresa PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S mediante radicado No. 202314000121582 de 14 de diciembre de 2023 y 004922 de 17 de mayo de 2024 se concluye que:

1.1 El Plan de contingencia de la empresa PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S NO se ajusta a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018, específicamente en los siguientes puntos:

4.1 Gestión del riesgo.

4.1.1 Identificación del riesgo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 830 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S CON NIT: 806.014.007-6, UBICADA EN CARTAGENA- BOLIVAR”

4.1.2 Análisis de riesgo.

4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas.

4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.

4.1.3 Evaluación del riesgo.

4.1.4. Medidas de reducción del riesgo.

4.2.4 Diagnostico de las operaciones.

4.2.4.1 Datos generales.

4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.

4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.

4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.

4.2.5 Plan estratégico.

4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).

4.2.6 Plan operativo.

4.2.6.1 Estructura del plan operativo.

4.2.6.2 Procedimiento operativo.

4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.

4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.

4.2.6.5 Organismos de apoyo.

4.2.6.6 Cierre operativo.

4.2.7 Plan informativo.

4.2.9 Divulgación del plan.

4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.

4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental.

4.2.11.1 Reporte de eventos.

4.2.11.2 Recuperación.

4.2.11.3 Reporte anual.

4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.

4.2.13 Costos del plan.

1.2 En referencia a la documentación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre y que cuentan con una relación comercial con PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S (CORDITRANS DE COLOMBIA Y LIMA TRANSPORTES S.A.S) se puede indicar que, revisados los expedientes de la corporación se evidencia que estas firmas no han presentado su plan de contingencias ante esta autoridad ambiental; como tampoco cuentan con la resolución que da por revisado su documento y por cumplida la obligación exigida en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 del MADS.”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 830 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S CON NIT: 806.014.007-6, UBICADA EN CARTAGENA- BOLIVAR”

por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 830 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S CON NIT: 806.014.007-6, UBICADA EN CARTAGENA- BOLIVAR”

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No.431 del 31 de julio de 2024, en el cual se procedió a revisar el Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S con NIT:806.014.007-6, estableciendo el ajuste de la información que no cumplía con los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018.

Que, la gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S la eficiencia y eficacia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad de transporte, lo cual implica además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir al usuario la ejecución de actividades, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, en consecuencia, esta Corporación requiere al usuario en mención ajustar el Plan de Contingencia presentado de acuerdo con las observaciones establecidas en la tabla descrita en el Informe Técnico N°431 de 2024.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 830 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S CON NIT: 806.014.007-6, UBICADA EN CARTAGENA- BOLIVAR”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S, ubicada en la Cartagena- Bolívar, representada legalmente por el señor Eduardo Arango Vélez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá en un término de treinta (30) días hábiles presentar la información que no se ajusta a los términos de referencia estipulados dispuestos en la Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018, la cual corresponde a los siguientes puntos:

- **4.1** Gestión del riesgo.
- **4.1.1** Identificación del riesgo.
- **4.1.2** Análisis de riesgo.
- **4.1.2.1** Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas.
- **4.1.2.2** Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.
- **4.1.3** Evaluación del riesgo.
- **4.1.4.** Medidas de reducción del riesgo.
- **4.2.4** Diagnostico de las operaciones.
- **4.2.4.1** Datos generales.
- **4.2.4.2** Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.
- **4.2.4.3** Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.
- **4.2.4.4** Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.
- **4.2.5** Plan estratégico.
- **4.2.5.1** Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).
- **4.2.6** Plan operativo.
- **4.2.6.1** Estructura del plan operativo.
- **4.2.6.2** Procedimiento operativo.
- **4.2.6.3** Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.
- **4.2.6.4** Control y evaluación de operaciones.
- **4.2.6.5** Organismos de apoyo.
- **4.2.6.6** Cierre operativo.
- **4.2.7** Plan informativo.
- **4.2.9** Divulgación del plan.
- **4.2.10** Sistema de seguimiento al plan.
- **4.2.11** Reportes a la autoridad ambiental.
- **4.2.11.1** Reporte de eventos.
- **4.2.11.2** Recuperación.
- **4.2.11.3** Reporte anual.
- **4.2.12** Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.
- **4.2.13** Costos del plan.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 830 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S CON NIT: 806.014.007-6, UBICADA EN CARTAGENA- BOLIVAR”

ARTÍCULO SEGUNDO El Informe Técnico No.431 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo con los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación evaluada.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad PROVISIONES Y SERVICIOS MARÍTIMOS S.A.S al correo electrónico: ccabrera@psmsas.com el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los, **05 SEP 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica- Asesor de Políticas Estratégicas*